



MT-1350-1- 13480 del 14 de marzo de 2007

MEMORANDO

Para : **Dr. HECTOR POSADA VIANA**
Director Territorial Atlántico
De : Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Asunto : Capacidad de los Motocarros

Comedidamente me permito dar respuesta a su requerimiento efectuado a través del email de fecha 5 de marzo del 2007, relacionado con la capacidad de los motocarros. Esta Asesoría Jurídica se permite informarle que sobre el particular ya se pronunció y a través del concepto emitido mediante el oficio MT- 1350-2 7027 del 14 de febrero del 2007.

No obstante lo anterior es preciso señalar que el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, define al motocarro como el vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia **con componentes mecánicos de motocicleta.**

Igualmente define **la motocicleta** como el vehículo automotor de dos ruedas en línea, **con capacidad para el conductor y un acompañante.**

Por lo anterior, y de conformidad con el Código Nacional de Tránsito Terrestre los motocarros tienen componentes mecánicos de una motocicleta, y se tiene que su capacidad es para el conductor y un acompañante, es decir, que en la licencia de tránsito se debe señalar que es para dos personas incluido el conductor

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS